

Por un año. 80 rs
 Por seis meses. 44
 Por tres idem. 24

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 14 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 25.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del actual, se me dice lo siguiente.

Su Majestad la REINA se ha servido mandar que se publique y circule la ley que sigue:

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que desde el primero del corriente mes de Enero, y hasta que sean votados por las Córtes los presupuestos generales del Estado para mil ochocientos cincuenta y cinco, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobación de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Señora. = Faundo Infante, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. = El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. = Jose Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. Publíquese como ley. = ISABEL. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y

efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855. = Pascual Madoz. »

Lo que en su consecuencia y debido cumplimiento se anuncia en este periodico oficial para su mayor publicidad, á los fines que se expresan. Palencia 13 de Febrero de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 26.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del corriente, se me dice lo siguiente.

Su Majestad la REINA se ha servido mandar que se publique y circule la ley que sigue:

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Quedan suprimidos desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, la contribucion de consumos y los derechos de puertas, en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes, en la parte que percibe el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Si despues de hechas las economias que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de Presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas, desde primero de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de Presupuestos, con tal que no pase de cuarenta millones de reales efectivos.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza tambien al Gobierno para que emita Titulos de la Deuda consolidada del tres por ciento hasta la cantidad nominal de ciento veinte millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantia de la

*Administración principal de Hacienda pública de la
Provincia de Palencia.*

No habiendo rendido las autoridades locales de los pueblos la cuenta de lo recaudado por los documentos de vigilancia pública, y las existencias que quedan en su poder, á pesar de los recuerdos que se les ha hecho en el Boletín oficial de la provincia, se hace preciso que con toda urgencia se presente la referida cuenta en la que constará lo recibido por la suprimida recaudación-administración de fondos del Gobierno político de la provincia, lo vendido y las existencias. Palencia 1.º de Febrero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en 3 del actual acordó nombrar por recaudador de las contribuciones de este distrito, correspondientes al año actual, á D. Martín Adán, dándose así la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes. Villamediana 6 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Manuel Durango.*

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Esta corporación municipal en sesión de 13 de Enero último nombró por recaudador de las contribuciones del presente año de esta villa á D. Miguel Conde, quien desempeñará dicho cargo por todo el corriente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Cevico Navero 20 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Jacinto Asensio.*

Ayuntamiento constitucional de Perales.

La corporación municipal de esta villa en sesión de 27 del actual, nombró por recaudador de contribuciones del mismo en el corriente año á D. Félix Cortés, Presidente de dicha corporación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad. Perales 30 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Félix Cortés*

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

En sesión del día 30 de Enero último, fué nombrado recaudador de las contribuciones directas de este distrito municipal D. Alejandro Calonge, vecino de esta villa, dándose la debida publicidad para inteligencia de los contribuyentes. Autillo 4 de Febrero de 1855.—El Alcalde, *Pedro de la Plaza.*

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

En sesión celebrada en este día ha acordado este Ayuntamiento nombrar Recaudador de las contribuciones directas de este distrito correspondientes al año actual á D. Felipe del Barco, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público según está mandado por la superioridad. Villamuriel de Cerrato 8 de Febrero de 1855.—El Alcalde, *Antonio Meneses Baquero.*

Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Sierra.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de dicha villa dotada con cuatromil reales pagados en metálico por dicho Ayuntamiento, seis carros de leña de roble y casa devalde para habitar, puede el que la solicite acudir al Alcalde Presidente del mismo, inmediatamente. Quintanar 8 de Febrero de 1855.—El Alcalde Presidente, *Pedro Chaperó.*

AGRICULTURA.

Delegación de la cría caballar de la provincia de Palencia.

Los caballos del Estado, que forman el depósito establecido por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en Carrion de los Condes, darán principio á prestar el servicio á que están destinados, en esta villa, el día 1.º de Marzo próximo con las formalidades que previene el reglamento. Por lo mismo se advierte á los dueños de yeguas, que para ser admitidas las que presenten han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad. Villasilva Enero 31 de 1855.—El Delegado, *Prócuro Garrachón.*